



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2018-ETSA-00360

Solicitud núm.: 2025-R0735493

Recurrente: [REDACTED] y [REDACTED]

Recurrido: Ministerio de Educación de la Rep. Dom. (MINERD), Presidencia de la República, [REDACTED], Escuela República de Nicaragua, [REDACTED], Procuraduría [REDACTED] la República (PGR), [REDACTED], [REDACTED]

Materia: Contencioso Administrativo

Decisión: Declara la caducidad

SCJ-TS-25-4249

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y [REDACTED] [REDACTED] Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **26 de noviembre de 2025**, años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] contra la sentencia núm. 0030-1642-2024-SSEN-00061 de fecha 12 de febrero de 2024 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2018-ETSA-00360

Solicitud núm.: 2025-R0735493

Recurrente: [REDACTED] y [REDACTED]

Recurrido: Ministerio de Educación de la Rep. Dom. (MINERD), Presidencia de la República, [REDACTED], Escuela República de Nicaragua, [REDACTED], Procuraduría [REDACTED] la República (PGR), [REDACTED], [REDACTED]

Materia: Contencioso Administrativo

Decisión: Declara la caducidad

I.Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 16 de julio de 2025 vía el portal de la secretaría [REDACTED] la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Lcdo. [REDACTED], actuando como abogado constituido de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) representado [REDACTED], mediante memorial depositado en fecha 28 de julio de 2025 vía el portal de la secretaría [REDACTED] la Suprema Corte de Justicia, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED].

3. En este proceso figuran como partes recurridas Presidencia de la República, [REDACTED] [REDACTED], Escuela República de Nicaragua, [REDACTED] [REDACTED], Procuraduría [REDACTED] [REDACTED] la República (PGR), [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], los cuales no depositaron memorial de defensa.

4. En el expediente existe constancia de que el secretario [REDACTED] [REDACTED] la Suprema Corte de Justicia reconoce haber dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 26 de la Ley núm. 2-23, relativas a la comunicación



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2018-ETSA-00360

Solicitud núm.: 2025-R0735493

Recurrente: [REDACTED] y [REDACTED]

Recurrido: Ministerio de Educación de la Rep. Dom. (MINERD), Presidencia de la República, [REDACTED], Escuela República de Nicaragua, [REDACTED], Procuraduría [REDACTED] la República (PGR), [REDACTED], [REDACTED]

Materia: Contencioso Administrativo

Decisión: Declara la caducidad

del presente recurso al Procurador [REDACTED] la República a los fines de que emita su dictamen.

II. Antecedentes

5. En ocasión del recurso contencioso administrativo interpuesto por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] contra el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), [REDACTED] [REDACTED], Presidencia de la República Dominicana, [REDACTED], en calidad de directora de la Escuela República de Nicaragua y [REDACTED] [REDACTED], con la finalidad de que sean condenados al pago de la suma de RD\$50,000,000.00, como justa reparación de los daños y perjuicios, psicológicos, morales y materiales ocasionados a raíz del fallecimiento de su hija menor [REDACTED] [REDACTED], la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo dictó la sentencia núm. 0030-1642-2023-SEEN-00303 de fecha 14 de abril de 2023, que declaró rechazo el recurso interpuesto.

6. La referida decisión fue recurrida en revisión por [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] dictando dicha sala, la sentencia núm. 0030-1642-2024-SEEN-00061 de fecha 12 de febrero de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2018-ETSA-00360

Solicitud núm.: 2025-R0735493

Recurrente: [REDACTED] y [REDACTED]

Recurrido: Ministerio de Educación de la Rep. Dom. (MINERD), Presidencia de la República, [REDACTED], Escuela República de Nicaragua, [REDACTED], Procuraduría [REDACTED] la República (PGR), [REDACTED], [REDACTED]

Materia: Contencioso Administrativo

Decisión: Declara la caducidad

“PRIMERO: DECLARA improcedente el recurso de revisión interpuesto en fecha 23 de octubre de 2023 por los señores [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Y [REDACTED], contra la sentencia núm. 0030-1642-2023-SSEN-00303, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo en fecha 14 de abril de 2023, con motivo del recurso contencioso administrativo interpuesto contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, (MINERD) y su ministro [REDACTED], la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, la señora [REDACTED], en calidad de directora de la Escuela República de Nicaragua, y la señora [REDACTED], en calidad de directora regional núm. 10 del Ministerio de Educación, conforme los motivos expuestos. **SEGUNDO:** DECLARA libre de costas el proceso, conforme los motivos indicados. **TERCERO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes envueltas y a la Procuraduría General Administrativa. **CUARTO:** ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo.” (sic).

III. Medios de casación

7. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: **“Primer medio:** Violación al artículo 51 y 68 de la Constitución Dominicana. **Segundo medio:** Violación al artículo 752 del Código Civil Dominicano. **Tercer medio:** Violación al derecho de defensa y falta de ponderación de documentos. **Cuarto medio:** Falta de base legal,



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2018-ETSA-00360

Solicitud núm.: 2025-R0735493

Recurrente: [REDACTED] y [REDACTED]

Recurrido: Ministerio de Educación de la Rep. Dom. (MINERD), Presidencia de la República, [REDACTED], Escuela República de Nicaragua, [REDACTED], Procuraduría [REDACTED] la República (PGR), [REDACTED], [REDACTED]

Materia: Contencioso Administrativo

Decisión: Declara la caducidad

desnaturalización de los hechos y violación al artículo 141, Código de Procedimiento Civil” (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: [REDACTED] **ez Goico**

8. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. En cuanto a la caducidad del recurso de casación.

9. Previo al examen del presente recurso, dado su carácter perentorio, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia procederá a examinar si cumple con los requisitos procesales exigidos para su admisibilidad; asunto que esta Corte de Casación puede valorar de oficio.

10. Conviene indicar que el artículo 20 de la Ley núm. 2-23 sobre recurso de casación establece que *el acto de emplazamiento con motivo de un recurso de casación deberá contener a pena de nulidad, las siguientes menciones: indicación del lugar, sección o paraje, de la común, de la provincia o del Distrito Nacional en que se notifique; el día, mes y año en que se notifica; las generales que identifiquen al*



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2018-ETSA-00360

Solicitud núm.: 2025-R0735493

Recurrente: [REDACTED] y [REDACTED]

Recurrido: Ministerio de Educación de la Rep. Dom. (MINERD), Presidencia de la República, [REDACTED], Escuela República de Nicaragua, [REDACTED], Procuraduría [REDACTED] la República (PGR), [REDACTED], [REDACTED]

Materia: Contencioso Administrativo

Decisión: Declara la caducidad

recurrente; la designación del abogado que lo representará, a pena de nulidad, y la indicación del estudio de este, que deberá estar situado permanentemente o de modo accidental, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. El nombre del alguacil y el tribunal en que ejerce sus funciones; la identificación de la parte recurrida y el lugar donde se notifica el acto; el nombre de la persona a quien se entregue la copia del acto de emplazamiento; exhortación a comparecer hecha a la parte emplazada para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar del acto de emplazamiento, comparezca mediante el depósito en la secretaría [REDACTED] la Suprema Corte de Justicia de un memorial de defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones, así como el recurso de casación incidental o alternativo.

11. La finalidad del referido artículo es garantizar que la parte emplazada en un proceso casacional pueda ejercer su derecho de defensa de manera adecuada y oportuna, donde tenga la oportunidad de exponer sus argumentos y defenderse de manera efectiva, asegurando así el respeto al debido proceso jurisdiccional.

12. De igual forma, el párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23 dispone que *pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación, sin que se produzca el señalado depósito del acto de emplazamiento, la Corte de Casación*



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2018-ETSA-00360

Solicitud núm.: 2025-R0735493

Recurrente: [REDACTED] y [REDACTED]

Recurrido: Ministerio de Educación de la Rep. Dom. (MINERD), Presidencia de la República, [REDACTED], Escuela República de Nicaragua, [REDACTED], Procuraduría [REDACTED] la República (PGR), [REDACTED], [REDACTED]

Materia: Contencioso Administrativo

Decisión: Declara la caducidad

estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte.

13. Ha sido jurisprudencia constante que *la exhortación expresa de que se emplaza a comparecer a la contraparte, como fuere en derecho, en determinado plazo y ante determinado tribunal, constituye la enunciación esencial de todo emplazamiento, sin la cual devendría en un simple acto de notificación o denuncia de una situación procesal; que, dicha exigencia se aplica con igual rigor respecto al emplazamiento en casación, no obstante sus particularidades distintivas con las demás vías de recursos; que, en tal virtud, en materia de emplazamiento en casación se ha declarado nulo el acto de emplazamiento que no contiene tal exhortación¹.*

14. A manera de presupuesto resulta prudente establecer que figura depositado en el expediente el acto de emplazamiento núm. 956-2025 de fecha 18 de julio de 2025, instrumentado [REDACTED], alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo, en el que consta que se notificó a la parte recurrida lo siguiente: “EXPRESAMENTE, en virtud del anterior requerimiento, me he trasladado: PRIMERO: A la avenida [REDACTED], esquina calle Santiago, en el Distrito Nacional, que es donde tiene su asiento social el Ministerio de Educación de la Rep. Dom. (“MINERD”); Y UNA VEZ ALLI,

¹ SCJ-TS-24-0898, de fecha 31 de mayo 2024. Boletín Judicial inédito.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2018-ETSA-00360

Solicitud núm.: 2025-R0735493

Recurrente: [REDACTED] y [REDACTED]

Recurrido: Ministerio de Educación de la Rep. Dom. (MINERD), Presidencia de la República, [REDACTED], Escuela República de Nicaragua, [REDACTED], Procuraduría [REDACTED] la República (PGR), [REDACTED], [REDACTED]

Materia: Contencioso Administrativo

Decisión: Declara la caducidad

hablando personalmente con [REDACTED], quien me declara ser Abogado de mi requerido, el Ministerio de Educación de la Rep. Dom. ("MINERD"), y tener calidad para recibir actos de esta naturaleza, LE NOTIFICO lo que más abajo detallo; SEGUNDO: A la avenida [REDACTED], esquina calle Santiago, en el Distrito Nacional, que es donde tiene su domicilio conocido el LICDO. [REDACTED] DE [REDACTED], en su condición de MINISTRO DE EDUCACIÓN, UNA VEZ ALLI, hablando personalmente con [REDACTED], quien me declara ser Abogado de mi requerido, el LICDO. [REDACTED] DE [REDACTED], en su condición de MINISTRO DE EDUCACIÓN, y tener calidad para recibir actos de esta naturaleza, LE NOTIFICO lo que más abajo detallo; TERCERO: A la avenida México, esquina [REDACTED], que es donde tiene su asiento social la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA; Y UNA VEZ ALLI, hablando personalmente con [REDACTED], quien me declara ser empleada de mi requerida, la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, y tener calidad para recibir actos de esta naturaleza, LE NOTIFICO lo que más abajo detallo; CUARTO: A la avenida [REDACTED], esquina calle Santiago, en el Distrito Nacional, que es donde tiene su domicilio conocido de la SRA. [REDACTED], en su condición de DIRECTORA DE LA ESCUELA REPÚBLICA DE NICARAGUA; Y UNA VEZ ALLI, hablando personalmente con [REDACTED], quien me declara ser Abogado de mi requerida, la



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2018-ETSA-00360

Solicitud núm.: 2025-R0735493

Recurrente: [REDACTED] y [REDACTED]

Recurrido: Ministerio de Educación de la Rep. Dom. (MINERD), Presidencia de la República, [REDACTED], Escuela República de Nicaragua, [REDACTED], Procuraduría [REDACTED] la República (PGR), [REDACTED], [REDACTED]

Materia: Contencioso Administrativo

Decisión: Declara la caducidad

SRA. [REDACTED], en su condición de DIRECTORA DE LA ESCUELA REPÚBLICA DE NICARAGUA, y tener calidad para recibir actos de esta naturaleza, LE NOTIFICO lo que más abajo detallo; QUINTO: A la avenida [REDACTED], esquina calle Santiago, en el Distrito Nacional, que es donde tiene su domicilio conocido la LICDA. [REDACTED], en su condición de DIRECTORA DE LA REGIONAL NO. 10, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REP. DOM. ("MINER"); Y UNA VEZ ALLI, hablando personalmente con [REDACTED], quien me declara ser Abogado de mi requerida, la LICDA. [REDACTED], en su condición de DIRECTORA DE LA REGIONAL NO. 10, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REP. DOM. ("MINER"); y tener calidad para recibir actos de esta naturaleza, LE NOTIFICO lo que más abajo detallo; SEXTO: A la avenida Jiménez Moya, esquina [REDACTED] Ventua Simó, en el Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, que es donde tiene su asiento social PROCURADURÍA [REDACTED] LA REPÚBLICA, en virtud de las disposiciones de la Ley No. 1486, del año 1938, Sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos y para la Defensa en Justicia de sus Intereses; Y UNA VEZ ALLI, hablando personalmente con [REDACTED], en calidad de empleada, respecto de mi requerida la PROCURADURÍA [REDACTED] LA REPÚBLICA, en virtud de las disposiciones de la Ley No. 1486, del año 1938, Sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos y para la Defensa en Justicia de sus Intereses, persona con



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2018-ETSA-00360

Solicitud núm.: 2025-R0735493

Recurrente: [REDACTED] y [REDACTED]

Recurrido: Ministerio de Educación de la Rep. Dom. (MINERD), Presidencia de la República, [REDACTED], Escuela República de Nicaragua, [REDACTED], Procuraduría [REDACTED] la República (PGR), [REDACTED], [REDACTED]

Materia: Contencioso Administrativo

Decisión: Declara la caducidad

capacidad para recibir el presente acto; LE NOTIFICO lo que más abajo detallo;

SEPTIMO: a la avenida [REDACTED], esquina [REDACTED],

en el Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional,

que es donde tiene su despacho la LICDA. [REDACTED], en su condición de

PROCURADORA [REDACTED] LA REPUBLICA, en virtud de las disposiciones

de la Ley No. 1486, del año 1938, Sobre la Representación del Estado en los Actos

Jurídicos y para la Defensa en Justicia de sus Intereses, Y UNA VEZ ALLI, hablando

personalmente con [REDACTED], en calidad de empleada, respecto de mi requerida la

LICDA. [REDACTED], en su condición de PROCURADORA [REDACTED]

[REDACTED] LA REPUBLICA, persona con capacidad para recibir el presente acto; LE

NOTIFICO lo que más abajo se detalla; y, OCTAVO: a la avenida Lope de Vega

núm.59, Local B-9, segundo nivel, plaza Lope de Vega, Ensanche Naco, Distrito

Nacional, que es donde tiene su asiento social la PROCURADURÍA GENERAL

ADMINISTRATIVA, Y UNA VEZ ALLI, hablando personalmente con [REDACTED]

[REDACTED], quien me declara ser empleado de mi requerida, la PROCURADURÍA

GENERAL ADMINISTRATIVA, y tener calidad para recibir actos de esta

naturaleza. EN CONSECUENCIA, LE NOTIFICO lo siguiente: ...Por vía de

consecuencia, mi requeriente, la señora [REDACTED] Y

[REDACTED] [REDACTED], por medio del presente acto FORMALMENTE

EMPLAZA a mis requeridos, el MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REP.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2018-ETSA-00360

Solicitud núm.: 2025-R0735493

Recurrente: [REDACTED] y [REDACTED]

Recurrido: Ministerio de Educación de la Rep. Dom. (MINERD), Presidencia de la República, [REDACTED], Escuela República de Nicaragua, [REDACTED], Procuraduría [REDACTED] la República (PGR), [REDACTED], [REDACTED]

Materia: Contencioso Administrativo

Decisión: Declara la caducidad

DOM. ("MINERD"), el LICDO. [REDACTED] DE [REDACTED], en su condición de MINISTRO DE EDUCACION, la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, la SRA. [REDACTED], en su condición de DIRECTORA DE LA ESCUELA REPUBLICA DE NICARAGUA, la LICDA. [REDACTED], condición de DIRECTORA DE LA REGIONAL NO. 10, DEL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REP. DOM. ("MINERD"), la PROCURADURIA [REDACTED] LA REPUBLICA, la LICDA. [REDACTED], en su condición de PROCURADORA [REDACTED] LA REPUBLICA y al PROCURADOR GENERAL ADMINISTRATIVO, para que COMPAREZCAN dentro del plazo de DIEZ -10- DIAS más el aumento en razón de la distancia, por Ministerio de Abogados y en la forma indicada por la Ley, por ante la Honorable Suprema Corte Justicia, en funciones de Corte de Casación, la cual celebra sus audiencias en uno de los apartamentos del Edificio que aloja la Suprema Corte ubicada [REDACTED]

[REDACTED] a fin de que por los MEDIOS invocados en el MEMORIAL DE CASACION, cuya copia se notifica mediante presente acto, y de los demás motivos y razones que se alegaran oportunamente, OIGAN mis requeridos, el MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REP. DOM. ("MINERD"), el LICDO. [REDACTED] DE [REDACTED], en su condición de MINISTRO DE EDUCACION, la PRESIDENCIA DE LA



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2018-ETSA-00360

Solicitud núm.: 2025-R0735493

Recurrente: [REDACTED] y [REDACTED]

Recurrido: Ministerio de Educación de la Rep. Dom. (MINERD), Presidencia de la República, [REDACTED], Escuela República de Nicaragua, [REDACTED], Procuraduría [REDACTED] la República (PGR), [REDACTED], [REDACTED]

Materia: Contencioso Administrativo

Decisión: Declara la caducidad

REPUBLICA, la SRA. [REDACTED], en su condición de DIRECTORA DE LA ESCUELA REPUBLICA DE NICARAGUA, la LICDA. [REDACTED], en su condición de DIRECTORA DE LA REGIONAL NO. 10, DEL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REP. DOM. ("MINERD"), la PROCURADURIA [REDACTED] LA REPUBLICA, la LICDA. [REDACTED], en su condición de PROCURADORA [REDACTED] LA REPUBLICA y al PROCURADOR GENERAL ADMINISTRATIVO, a mi requeriente, la señora [REDACTED] Y [REDACTED], PEDIR y a la Suprema Corte de Justicia por sentencia FALLAR: ..." (sic.)

15. Del citado acto de alguacil se ha podido establecer que se limita a notificar a la parte recurrida el memorial de casación, indicando que comparezca dentro del plazo de 10 días, por ministerio de abogado en la forma indicada por la ley por ante la Suprema Corte de Justicia, a fin de que por los medios invocados en el memorial de casación; sin realizar de manera expresa la debida exhortación de que emplaza al recurrido para que en el **plazo de 10 días hábiles a contar del acto de emplazamiento comparezca mediante el depósito en la secretaría [REDACTED] la Suprema Corte de Justicia de un memorial de defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones;** en ese sentido, resulta evidente que el



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2018-ETSA-00360

Solicitud núm.: 2025-R0735493

Recurrente: [REDACTED] y [REDACTED]

Recurrido: Ministerio de Educación de la Rep. Dom. (MINERD), Presidencia de la República, [REDACTED], Escuela República de Nicaragua, [REDACTED], Procuraduría [REDACTED] la República (PGR), [REDACTED], [REDACTED]

Materia: Contencioso Administrativo

Decisión: Declara la caducidad

referido acto de alguacil no cumple con las exigencias del acto de emplazamiento requerido por el citado artículo 20 de la Ley núm. 2-23 sobre recurso de casación, por tanto no puede tener efectos, tal como hacer que se interrumpa el plazo de la caducidad.

16. En ese contexto, las irregularidades mencionadas en esta disposición presentan un carácter esencial relacionado con la finalidad o función de la actuación en cuestión y que adicionalmente impliquen una grave transgresión a derechos fundamentales de naturaleza procesal (tutela judicial efectiva, artículo 69 de la Constitución) de la contraparte; al tiempo de ser inconvalidables al tenor del artículo 88 de la Ley núm. 2-23, ya que se ha violentado una norma procesal de orden público cuya función es garantizar, en determinadas y específicas circunstancias, el derecho a la defensa (tutela judicial efectiva) de las personas contra las que se interpone una actuación procesal y que se concretan en el artículo 19 y siguientes de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

17. En vista de la irregularidad advertida y al observarse que la parte recurrida se limitó a depositar su instancia sobre incidentes sin presentar defensa material sobre los medios que sustentan el presente recurso, procede declarar la nulidad del acto núm. 956-2025 de fecha 18 de julio de 2025, del



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2018-ETSA-00360

Solicitud núm.: 2025-R0735493

Recurrente: [REDACTED] y [REDACTED]

Recurrido: Ministerio de Educación de la Rep. Dom. (MINERD), Presidencia de la República, [REDACTED], Escuela República de Nicaragua, [REDACTED], Procuraduría [REDACTED] la República (PGR), [REDACTED], [REDACTED]

Materia: Contencioso Administrativo

Decisión: Declara la caducidad

alguacil de generales citadas, por realizarse sin cumplir con las formalidades sustanciales e imperativas trazadas por el artículo 19 y siguientes de la Ley núm. 2-23, sin necesidad de hacer constar esta solución en la parte resolutive.

18. En ese orden, partiendo de la nulidad pronunciada previamente y en ausencia de emplazamiento válido procede declarar la caducidad del presente recurso de casación, haciendo innecesario examinar los medios propuestos debido a que la caducidad, por su propia naturaleza, elude el conocimiento del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso.

19. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación en costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2018-ETSA-00360

Solicitud núm.: 2025-R0735493

Recurrente: [REDACTED] y [REDACTED]

Recurrido: Ministerio de Educación de la Rep. Dom. (MINERD), Presidencia de la República, [REDACTED], Escuela República de Nicaragua, [REDACTED], Procuraduría [REDACTED] la República (PGR), [REDACTED], [REDACTED]

Materia: Contencioso Administrativo

Decisión: Declara la caducidad

FALLA

ÚNICO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por [REDACTED] y [REDACTED] contra la sentencia núm. 0030-1642-2024-SSEN-00061 de fecha 12 de febrero de 2024 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y [REDACTED] ez Goico.

[REDACTED], Secretario [REDACTED] la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.